



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan la fracción XXIII al artículo 5 y la fracción XIX al artículo 16 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**, promovida por el Diputado Roque Hernández Cardona integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto implementar la figura de conductor designado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, el promovente señala que, la presente iniciativa tiene como fin principal establecer un marco normativo que prevenga los accidentes y combata el consumo excesivo de alcohol por una parte, y por la otra regule a los establecimientos que lo venden, otorgando para ello facultades tanto al Estado como a los municipios, a efecto de tener un mejor control de regulación en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y de igual forma, establecer las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Por otra parte, refiere que, una acción eficaz que se verá traducida en una disminución de bebidas alcohólicas al crear conciencia que una persona puede disfrutar un momento de su vida sin consumir bebidas alcohólicas, y al mismo tiempo evitar el aumento en el riesgo de accidentes de tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, indica que, de incorporar la figura de conductor designado al citado ordenamiento, se traduce como la persona libre de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

De igual manera, arguye que, en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, se deberá impulsar la práctica del conductor designado, ofreciéndole en la medida de sus posibilidades beneficios para quien permanezca en el establecimiento, como el consumo libre de bebidas sin contenido alcohólico.

Por último, expone que, en los comentados establecimientos deberá exhortarse a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas y deberán contar con un alcoholímetro y en el caso en el que observe a personas notoriamente alcoholizadas sugerirles tomar un servicio público.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Quienes integramos este cuerpo dictaminador, tenemos a bien declarar improcedente la iniciativa que nos ocupa bajo los siguientes argumentos:

Si bien es loable la intención de la iniciativa, es de considerarse que, la reforma planteada no se da en el ordenamiento adecuado ya que pretende la integración de la figura de conductor designado en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas con la finalidad de designar a una persona a que no consuma bebidas alcohólicas y pueda conducir cualquier



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vehículo de fuerza motriz y así evitar accidentes que pudieran generar lesiones o pérdidas de vidas humanas.

El consumo de alcohol en grandes cantidades genera alteraciones en la coordinación motriz en el cuerpo del ser humano, esta falta de coordinación combinada con la conducción de algún vehículo de fuerza motriz la mayoría de las veces resulta con lamentables accidentes.

La Organización Mundial de la Salud ha mostrado gran preocupación por el gran aumento de accidentes de tráfico por conducir bajo los efectos del alcohol y que ocasionan lesiones graves y hasta la muerte de los conductores u ocupantes de vehículos.

Sin embargo, el promovente plantea reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, pero a consideración el precepto legal correspondiente a reformar sería a la Ley de Tránsito, ya que como se refiere dentro del contenido de la Ley de Tránsito el objeto de la misma es la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

De lo anterior se debe tomar en cuenta que el objeto de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas es el de establecer las bases y modalidades que regirán la operación, funcionamiento, ubicación y horario de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, lo que sin duda deja en enterver que el objeto de la reforma planteada dentro de la acción legislativa que nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ocupa, no encuadra con el objeto y disposiciones de la Ley Reglamentaria referida.

Ahora bien, el conductor designado es un programa establecido ya, aunado a ello, las direcciones de tránsito municipal, en coordinación con la secretaría de seguridad pública, llevan a cabo operativos anti alcohol, con la finalidad de reducir el índice de accidentes causados por personas en estado inconveniente.

Además de lo anterior y del análisis a la iniciativa resulta ambigua la exposición de motivos del promovente donde refiere que se otorgarán beneficios a las personas que funjan como conductor designado, sin embargo no plantea cuales o como se otorgaran esos beneficios dentro de las reformas que pretende implementar.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, solicito se declare improcedente la iniciativa que nos ocupa, OJO no por ser mala la iniciativa, se considera improcedente por la ambigüedad de la reforma y por no ser al ordenamiento adecuado, como legisladores velaremos siempre por la seguridad y bienestar de la sociedad tamaulipeca

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **iniciativa de Decreto por el cual se adicionan la fracción XXIII al artículo 5 y la fracción XIX al artículo 16 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA. PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL</b>	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.